

“EL CENIT DE LA CRIMINALIDAD: EL INAPLAZABLE DESAFÍO DE ADOPTAR
UN CAMBIO CULTURAL PARA LA CUESTIÓN CRIMINAL”

GINO RÍOS PATIO

Doctor en Derecho, Doctor en Educación, Maestro en Ciencias Penales, Bachiller en Derecho y Abogado. Diplomado internacional en Derechos económicos, sociales y culturales. Diplomado internacional en Filosofía Política.

griosp@usmp.pe

Universidad de San Martín de Porres

Facultad de Derecho

RESUMEN: El sistema de control social en general, y el sistema penal específicamente, en su normatividad, dogmática y funcionamiento, han demostrado su inutilidad histórica para lograr la finalidad a la que deben aspirar en un estado democrático y de derecho, debido a su ineficacia formal, material y social, así como a la preeminencia de una cultura represiva, vindicativa y violenta, que crea crimen y criminales, verticaliza a la sociedad y la disciplina militarmente, de manera selectiva y discriminadora, lo que es una característica común en América. El estado, para cumplir con sus fines esenciales de bienestar general y seguridad integral, debe preferir el estudio criminológico formativo profesional, de capacitación, especialización y perfeccionamiento, y la aplicación de la criminología, para poder diseñar una política criminológica eficiente, de prevención y control de la criminalidad, que reduzca a ésta a niveles tolerables, para dejar la mal praxis de gobernar nuestros pueblos a través del crimen, originando la normalización de éste y el pánico social consecuente, así como el efecto perverso de una alza cohesión social generada por el sistema penal; en suma, en vez de mejorar el derecho penal, debemos hacer algo mejor que el derecho penal.

PALABRAS CLAVE: Penalismo simbólico, penas perdidas, nueva criminología, política criminológica.

SUMARIO: Introducción. I.- El sistema penal y sus deficiencias II.- El elevado índice de criminalidad y la sensación de inseguridad. 2.1 La construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación. III.- La normalización del crimen en la sociedad. 3.1 El complejo comercial del crimen IV.- El populismo penal. 4.1 La sobre criminalización. 4.2 La neo criminalización. 4.3 La desproporción de las penas 4.4 El proceso inmediato por delito flagrante: una justicia exprés V.- Conclusiones y recomendaciones. VI.- Fuentes de información.

INTRODUCCIÓN

El problema que se plantea en la presente ponencia consiste en mostrar la histórica deficiencia del sistema de control punitivo del Estado, con sus caracteres de selectividad y discriminación en contra de los grupos sociales más vulnerables, que es ineficaz para hacer frente a la criminalidad en términos de prevención, reducción y control social del comportamiento desviado, actuando como un instrumento de dominación social desde el poder, así como en términos de resocialización, reeducación y reinserción del penado a la sociedad.

Ante esta situación contraria a los principios que inspiran un estado democrático y de derecho, la propuesta presenta como objetivos fomentar una toma de conciencia en la sociedad, para posibilitar un cambio de actitud gubernamental que permita el cambio del actual sistema punitivo por una concepción del control social del comportamiento desviado horizontal y sobretodo digna para el ser humano, no vertical ni degradante, que reduzca el índice de reincidencia y habitualidad y la tasa de criminalidad, así como la de sensación de inseguridad.

De esta manera, la ponencia presenta en el capítulo primero el sistema penal y sus deficiencias; en el capítulo segundo muestra el elevado índice de criminalidad y la sensación de inseguridad; en el capítulo tercero la normalización, mentalización o manía del crimen en la sociedad, así como la construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación y el complejo comercial del crimen; en el capítulo cuarto desarrolla el populismo penal, la sobre criminalización, la neo criminalización, la desproporción de las penas y el proceso inmediato por delito flagrante como una justicia exprés; para llegar a las conclusiones y recomendaciones en el último capítulo.

CAPÍTULO I

EL SISTEMA PENAL Y SUS DEFICIENCIAS

El Derecho es un conjunto de normas, principios y valores que una sociedad elabora para regular la conducta de sus miembros. En sentido antropológico es un producto cultural, por lo que los cambios en las conductas originan modificaciones jurídicas, de acuerdo con la evolución de la sociedad, lo cual debe permitir fortalecer la identidad nacional. Esta manifestación jurídica que es una expresión social y cultural de la comunidad humana, es un rasgo que la caracteriza frente a otras, de ahí que para que el sistema jurídico sea eficaz debe ser propio y no importado; debe ser consensuado y no impuesto; y debe surgir de la misma sociedad y no de la burocracia legislativa. En palabras de Habermas, pero adecuadas a nuestra realidad latinoamericana, de una verdadera democracia participativa y deliberativa, porque de representativa no tiene nada.

Precisamente, el Estado que es administrado por el gobierno, necesita un instrumento de control social, pero con características apropiadas a sus fines, que son el bienestar general y la seguridad integral. Por ello, el Derecho no es otra cosa que una manera de organización de las conductas del hombre en sociedad. De ninguna manera creemos que debe ser considerado siempre como un enunciado negativo, por el contrario, hay que apreciarlo como un vasto y enmarañado tejido de enlaces, conexiones y prohibiciones encaminadas a viabilizar una dinámica social. Sería muy limitante reducirlo a una lista de licitudes e ilicitudes, de permisiones y de prohibiciones.

La sociedad requiere, ciertamente, orden y control, para evitar la ingobernabilidad y el caos, pero no para etiquetar ni estigmatizar a los ciudadanos sino para dotar de eficacia a los esfuerzos de todos en procura de aquello que nos hace falta, de ahí que el Derecho sea un sistema de orden en libertad, si cabe la expresión, pero no un sistema vertical y enhiesto, sino por el contrario horizontal e igualitario, de auto coordinación entre los hombres. En otras palabras, el Derecho debe hacer fluir las relaciones de las personas y también garantizar el mantenimiento del orden, por eso debe tener un contenido axiológico, pues su relación con la ética lo diferenciará de la arbitrariedad, sin embargo esta importante tarea jurídico

social, de mantenimiento y de coerción, se deben hacer unilateralmente, desde una sola perspectiva de clase o grupo social y, por ende, tampoco en nombre de valores supremos e inmutables, sino deben hacerse en libertad y horizontalidad, para asegurar la igualdad de todos ante dicho sistema jurídico.

Cada vez que consideremos que el control social debe darse desde arriba y únicamente de modo como piensa determinado grupo que ejerce el poder, estaremos desviando la correcta dirección que debe tener el sistema de control punitivo, precisamente porque el control social debe ser auto construido.

Antropológicamente toda comunidad humana basa su existencia en la búsqueda de justicia social y personal en las relaciones interindividuales, para lo cual se debe conocer cómo se concibe el conflicto intersubjetivo violento o crimen y cómo se le resuelve o pretende resolver; y cuáles son los conflictos o luchas que el sistema de control presta más atención, persigue y sanciona.

Sin embargo, pensamos con Zaffaroni, E. (1989) que el realismo jurídico penal está sumido en una crítica situación que es estructural, no coyuntural, por la cual el discurso jurídico penal ya no puede legitimar el funcionamiento de las agencias del sistema punitivo, las que ejercen su poder cuya característica más notoria es la degradación, indignidad y muerte -en todos los sentidos de la expresión que significa carencia de vida- de las personas de los grupos sociales más vulnerables que están atrapados literalmente en sus fauces.

El maestro argentino (1989: 17 y ss.) apunta que el sistema y el discurso jurídico penal son falsos porque la normatividad declara que el primero sirve para prevenir y hacer frente a la criminalidad, mientras que el segundo pretende legitimarlo con racionalizaciones forzadas y abstractas; sin embargo, la operatividad del sistema pone de manifiesto que no previene, pues hay un déficit temporal, ya que siempre llega tarde, cuando el crimen ya se cometió; y no reduce ni contrarresta la criminalidad sino más bien la incrementa, porque la selectividad, reproducción de la violencia, corrupción institucional y concentración de poder, entre otros aspectos, condiciona mayores conductas lesivas. Asimismo, el sistema penal es ilegítimo e

irracional, pues no es socialmente auténtico ni coherente en su funcionamiento, esto es, deviene contradictorio en el decir y el actuar, pero además carece de justificación antropológica, pues es claro que el hombre crea al Estado para mejor subsistir y el Estado al Derecho para servir al hombre, no para expoliarlo, atropellarlo y abusar de él.

También resulta ilegal, ya que no actúa conforme a sus propias normas y principios, sino que los revuelve y pervierte en un ejercicio degradante atentatorio contra la dignidad humana. Un solo ejemplo basta con explicar que es ilegal. El principio de legalidad exige que el sistema penal actúe siempre en todos los casos, pero no lo hace porque selecciona y discrimina en favor de los grupos de poder y en perjuicio de los grupos marginales, o sea, el mismo sistema abdica de la legalidad, contribuyendo al crecimiento de la denominada cifra negra de la criminalidad, que también se expande porque la población no cree en el sistema penal, como se puede apreciar en los anexos 1 y 1.1

Por ello, el sistema penal deviene en alucinante, porque engaña e ilusiona, ya que no cumple con ninguno de sus fines, es decir, no previene, no acciona ni procesa a todos por igual, no controla que cumplan condena en las mismas condiciones, siendo que las situaciones y ambientes en las que se cumplen las penas son infrahumanos; no rehabilita, reeduca ni resocializa, como tampoco reduce la criminalidad sino que la exagera, perfilándose como perverso al adoptar actitudes y ejercer el poder de que dispone de manera distinta, desigual e incomparable al verdadero ejercicio de un poder penal propio de un Estado democrático y de Derecho.

Estamos, pues, frente a un poder punitivo resueltamente ilícito por la arbitrariedad con la que actúa, de la que dan cuenta los cotidianos actos violentos y de corrupción realizados por las agencias de control penal, que no tiene aceptación en la sociedad, como se puede apreciar del anexo 2. Lo anterior es corroborado por Balestena, E. (2006:4) cuando anota que “el sistema penal es una línea de montaje que genera criminales del mismo modo que la persecución de brujas generaba brujas”

El citado autor se refiere con esa expresión fabril al hecho de que las leyes y las agencias del sistema penal intervienen en los problemas reales de la población con distintos resultados, diferentes velocidades y disímiles decisiones inequitativas, pese a la vigencia formal del principio de igualdad ante la ley consagrado constitucionalmente a nivel nacional e internacionalmente en todos los documentos internacionales de derechos humanos. En otras palabras, actualmente, si bien en la mayoría de los países del orbe no existe la mal llamada pena de muerte, el sistema punitivo mata o tortura de otra manera, degradando, rebajando la dignidad a niveles infra humanos, estigmatizando a perpetuidad y etiquetando de por vida. El sistema penal configura una eterna promesa incumplida, como señala Balestena, E. (2006:13) desde que debe aplicarse implacablemente para prevenir y reducir la criminalidad, sin embargo atiborrar las cárceles no hace que los crímenes disminuyan, por lo que no existe ninguna relación de causa a efecto allí, convirtiéndose entonces en un círculo vicioso que subsiste solamente por la incapacidad de la sociedad de reemplazarlo por otro.

CAPÍTULO II

EL ELEVADO ÍNDICE DE CRIMINALIDAD Y LA SENSACIÓN DE INSEGURIDAD.

2.1 La construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación

Ante esta situación histórica, en la que permanentemente desde el poder se hace creer a la población que el crimen es anormal y el criminal un monstruo, contrariamente a lo señalado por Durkheim, para quien el crimen es un fenómeno absolutamente normal desde que la sociedad se basa en la teoría del conflicto y no en la teoría del consenso, por lo que siempre habrán conflictos intersubjetivos en los que si interviene la violencia se convierten en crímenes, además es necesario y útil porque su incremento constituye una señal de alerta de que las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales están mal; y el criminal es un sujeto común y corriente como cualquiera, que sin embargo desvía su conducta debido a una multiplicidad de factores, condiciones y causas criminógenas derivadas en primer término de su entorno y circunstancialidad socio económica y luego en características de índole biológica, educativa o axiológica, que declinan y se enervan merced a la fuerza con la que

impactan contra él su propia realidad y contexto; actúan los medios de comunicación social para distorsionar el índice de criminalidad y alentar la sensación de inseguridad.

En efecto, los *mass media*, abjuran de su deontología profesional, sea la de los comunicadores sociales profesionales o la de los empresarios, que deben tener un compromiso con la sociedad en la que desarrollan su actividad, por un deber de responsabilidad social del que nadie puede eximirse. Quizás estimulados por la prohibición constitucional de la censura previa, proceden en el tratamiento de la noticia criminal con una obsesión compulsiva que mira atentamente al *rátting* con avidez perversa y también, cómo no, atiende los dictados de los grupos de poder del nuevo orden mundial, que al amparo del neo capitalismo y las tecnologías de la información y de la comunicación, han iniciado un proceso de deshumanización a través de una nueva colonización ya no territorial sino mental. En este sentido es inaudito observar cómo se construye la cuestión criminal a partir de los medios de comunicación, con repetición de la misma noticia criminal varias veces al día hasta por más de siete días, con una dramatización cruenta para propiciar un efecto deseado, que es el miedo al crimen, lo que infla la sensación de inseguridad, lo que se muestra en el Yanexo 3.

La auto regulación de los medios de comunicación no resulta, pues éstos han perdido ya el norte ético de su actividad, pese a que el artículo 14 *in fine* de la Constitución Política del Perú, por ejemplo, dispone que “los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. La propuesta es que coloquen un cintillo debajo de cada noticia indicando el índice porcentual oficial del delito a que se refiere la noticia, así como la fecha en que se emitió por primera vez la misma noticia, para que el consumidor pierda interés en la misma.

CAPÍTULO III

LA NORMALIZACIÓN DEL CRIMEN EN LA SOCIEDAD

3.1 El complejo comercial del crimen

Como no puede ser de otra manera, al darse a conocer a la opinión pública la cuestión criminal deformada, ha surgido y crecido junto a ello un ámbito industrial y comercial del crimen, constituido por un lado, por las empresas de seguridad, la fabricación y venta de artefactos y adminículos de seguridad, desde chalecos antibalas, armas, gas pimienta, arcos detectores de metal, varas eléctricas y una parafernalia *ad hoc* para ensimismar a la persona humana en la idea del crimen y su evitación como potencial víctima. Pero desde adentro de los establecimientos penales también existe otro espacio comercial, relacionado con el ingreso clandestino de toda suerte de artículos y bienes fungibles y no fungibles, que pueden ser anti reglamentarios o que buscan suplir el incumplimiento del Estado de dotar a los internos de condiciones dignas en el establecimiento penal. Ambas situaciones se han establecido normalmente en la vida social.

En ese sentido, se han adoptado, además, una serie de medidas gerenciales tanto públicas como privadas que buscan únicamente reducir las ocasiones temporal espaciales, dejando subsistentes sin embargo los factores y condiciones criminógenas. Así, en los gobiernos locales se dispone instalar video cámaras en cada poste de alumbrado eléctrico, se refuerza el servicio de serenazgo y se construyen salas de monitoreo y observación de la vida social. En el ámbito de las empresas privadas, además de la construcción de instalaciones y locales verdaderamente fortificadas e inexpugnables, se somete al ciudadano que acude a ellas a un interrogatorio, registro personal y revisión de pertenencias, que lesiona la dignidad y el decoro.

Sin embargo, a todo esto la población se ha acostumbrado y mentalizado el crimen en la sociedad, permitiendo que las medidas administrativas y gerenciales atenten contra su libre desarrollo de la personalidad, pues si sales a pasear de noche por un parque o te detienes a contemplar el paisaje o estás conduciendo tu vehículo reglamentariamente o ingresas a una sex shop, por decir algo, puedes ser intervenido por los agentes de control social bajo cualquier sospecha, con lo que la presunción de inocencia, que es un principio constitucional, ha cedido el paso a una irregular presunción de sospecha, ante la cual el ciudadano puede

mostrar su mortificación o responder a la provocación de la policía y ser detenido y conducido mediante métodos violentos a la comisaría, dando inicio a un proceso en el cual la primera puerta que se deja entreabierta para que intentes salir es la corrupción. Años de ejercicio profesional penal me permiten escribir con conocimiento de causa.

El crimen se ha vuelto normal en la sociedad pero no de acuerdo a la concepción durkheniana, sino en el sentido de que se ha perfilado como un acto reflejo, maniático, demencial, como anota Ríos, Gino en el sentido que es una situación de depresión invertida, de una intensificación de los pensamientos y las emociones, en donde todo es más fuerte, más vivo, más intenso, incluyendo el dolor moral o la tristeza. Y es que como señala el mismo autor, los síntomas más típicos de la manía suelen ser la excitación y exaltación, sentidas como presiones internas; la irritabilidad, mayor reactividad y tendencia a ponerse fácilmente colérico; la disminución del pudor y la pérdida de inhibición, teniendo en cuenta que la persona en estado normal no habría deseado tener ese tipo de comportamiento.

En esta atmósfera el miedo y la agresión defensiva están reforzados y afectan la formación del nuevo pensamiento sobre el crimen que es básico para diseñar las políticas públicas de seguridad, cambiando los patrones y conductas, en la forma de pensar, sentir y hablar, en los valores, prioridades, educación de los hijos y consejos a los amigos. En otras palabras, asistimos a la irrupción de un nuevo orden cultural y social por efecto de la criminalidad, que expresa la manía del crimen, la cual se revela en la alta tasa delictiva que es vista como normal; una sujeción emocional de atracción morbosa, miedo e impotencia hacia los temas criminales; la politización del crimen y su presentación emocional; el quehacer informativo de los medios de comunicación es en torno a la cuestión criminal; y el sistema punitivo es conocido como ineficiente, ineficaz y selectivo.

Ya se ha dado una colocación de la sociedad para convivir con este fenómeno, sin ocultar sin embargo una gran frustración, turbación y sensibilidad indefinida, que pone el acento en la represión. Estos síntomas nocivos que la sociedad tiene de sí misma, perturba el carácter

y la identidad social, que encadena a los miembros de la comunidad en un círculo vicioso hacia una menor autonomía y dinámica. Piden más dureza como se muestra en el anexo 4.

CAPÍTULO IV

EL POPULISMO PENAL

4.1 La sobre criminalización.

Cabe preguntarnos si actualmente, como lo fue en la antigüedad, el castigo es racional, si es racional en la praxis cotidiana y no solo en el discurso penal, si es racional para todos, si es racional en el fondo y la forma. El Estado en ejercicio de su soberanía detenta el poder de criminalización, en virtud del cual define la conducta criminal; asigna o rotula al ciudadano que él considera criminal; y ejecuta la pena. Para la criminología crítica el ejercicio abusivo, selectivo y discriminador de este poder es lo que crea el crimen y los criminales.

En ese sentido, sobre criminalizar resulta un ejercicio desmedido e irrazonable de dicho poder, creando delitos en demasía o sobrepasando el marco jurídico de la norma, conllevando asimismo una hipertrofia de las sanciones penales, lo cual origina únicamente un empleo meramente aparatoso y simbólico de su poder punitivo, que se retuerce impotente para contribuir a dar solución al problema de la criminalidad y busca demagógicamente atender el clamor popular que él mismo y los medios de comunicación alientan y fomentan. La consigna es ser duros contra el crimen, cuando se debería ser duro contra las causas del crimen. La comparación de la cantidad de delitos creados en los últimos años se puede apreciar del anexo 5.

4.2 La neo criminalización.

Dentro del esquema de exceso de penalismo, denomino neo criminalización al ejercicio del poder punitivo para crear nuevos delitos afectando el carácter de última *ratio* del derecho penal, originando una administrativización de éste. Esta figura la utiliza el Estado cuando pretende sofocar, por ejemplo, conflictos socio políticos, que han fracasado en el diálogo previo por la incapacidad del Estado de deliberar y concertar con las comunidades y

poblaciones. Como era de preverse, ninguna de estas nuevas medidas punitivas ha dado los resultados preventivos esperados.

En nuestros tiempos y en nuestra región han aparecido nuevas leyes de emergencia relacionadas con procedimientos y tratamientos diferenciales en materia garantista para hacer frente a ciertos delitos, con una clara y fuerte inclinación a la introducción de nuevos tipos penales, el agravamiento de los existentes, un dilatado adelantamiento de la barrera de punibilidad, penas desproporcionadamente altas, y relativización o eliminación de garantías; lo cual está aparejado al fenómeno de la globalización y la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación, cuyas características ponen de manifiesto la instauración de un discurso único autoritario y antiliberal, que promueve el ejercicio de un altamente violento, implacable y dominante poder punitivo. Podemos vincular el concepto de Silva, J. (2006) referido a la expansión del derecho penal caracterizado por una generalizada agravación de las penas y por una tendencia creciente a utilizar el ordenamiento punitivo como instrumento de gestión de los grandes problemas sociales, como el fenómeno de la neo criminalización, a diferencia de su antiguo y tradicional papel preventivo de riesgos individuales.

Semejante extensión del sistema penal no solo es de carácter legislativo, sino también procedimental u operativo, como lo demuestra, a decir de Wacquant, L. (2000:32), “la política de tolerancia cero, nacida y criada en Nueva York, como instrumento de legitimación de la gestión policial y judicial de la pobreza que molesta”. Entonces, cabe preguntarnos si la neo criminalización y sus expresiones, como la del derecho penal del enemigo, constituyen un retorno a la Edad Media, en cuanto a la negación de garantías. Zaffaroni, E. (2006:17) señala con acierto que la historia enseña que los conflictos que no terminaron en genocidio se solucionaron por la negociación, pero la globalización, debilitó el poder de decisión de los estados nacionales, por lo que las decisiones estructurales actuales asumen en la práctica la forma pre moderna limitándose al ejercicio del poder de señalar al enemigo para destruirlo. Muestro en el anexo 6 los crímenes que se han tipificado dentro de la órbita de la neo criminalización y el derecho penal del enemigo.

De lo anterior, se desprende inconcusamente que en un Estado democrático y de Derecho, la seguridad sin las demás condiciones vitales es una utopía.

4.3 La desproporción de las penas

Este es otro de los aspectos de la neo criminalización, que afecta un antiguo y esencial principio penal. La proporcionalidad entre penas y delitos exige una equivalencia valorativa para que la pena sea apropiada o conforme al acto. No es posible racionalmente escapar de este criterio técnico al momento de determinar una pena, y atender a específicos contextos o coyunturas sociales o políticas de demagogia punitiva, sin afectar la proporcionalidad y ocasionando que infracciones menores tengan penas duras comparables a los crímenes más graves y viceversa. La proporcionalidad debe ser medida considerando el fin de la protección de la norma y los demás fines legítimos que se pretende conseguir con ella, en otras palabras, la proporcionalidad debe ser conforme a la finalidad de tutela.

Pero claro, nada de esto ocurre hoy en día producto de la neo criminalización. Muestro en el anexo 7 algunos casos de desproporcionalidad de penas.

4.4 El proceso inmediato por delito flagrante: una justicia exprés

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2º, inciso 24 literal f. que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La flagrancia originalmente considerada era, como su nombre lo indica, lo que llama la atención de los sentidos, lo que se puede apreciar claramente en el mismo momento de su ejecución.

En la actualidad, la Ley N° 29569 determina que existe flagrancia no solo cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, sino también cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y cuando el agente es encontrado

dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Como se puede apreciar, el concepto original de flagrancia ha quedado desnaturalizado por las novedosas acepciones de la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta, sin embargo debe tenerse en cuenta que tratándose de una norma sancionadora o prohibitiva, su interpretación debe ser necesariamente restrictiva, a fin de no afectar derechos fundamentales como el de la libertad ambulatoria, la inviolabilidad de domicilio, al honor, entre otros.

El proceso inmediato por delito flagrante al eliminar la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral, es sumarísimo. El artículo 446° del nuevo Código Procesal Penal, dispone que puede realizarse, entre otras causales, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito. Aquí surge el problema, pues habiéndose desnaturalizado el concepto legal de flagrancia y tratándose de un proceso que se desarrolla en cinco días, el riesgo de la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como al debido proceso, al derecho de defensa, a actuar y controlar medios probatorios, entre otros, es altísimo, más aun si se tiene en cuenta que la policía es la autoridad que concentra el mayor poder punitivo por su inmediatez a los hechos y que el Fiscal dirige la investigación pero ello no significa que esté presente en los hechos en los que interviene la policía en caso de flagrancia. En el anexo 8 se muestra la cantidad de personas que han sido condenadas con este tipo de proceso por flagrancia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- El índice de criminalidad en el Perú es elevado, lo cual se debe a que no existe una política criminológica que estudie los factores y causas criminógenas, tan solo existe una política

penal represiva, que deja intactos los factores y causas estructurales de la criminalidad, de acuerdo con los intereses de los grupos de poder, por lo que el sistema penal sigue cumpliendo un rol simbólico y funcional para el mantenimiento del statu quo.

2.- No existe una política criminológica porque las universidades no forman criminólogos ni las secciones de posgrado especializan a los científicos sociales en esta importante ciencia social, lo que conlleva que la sociedad ni las autoridades conozcan la cuestión criminal desde la perspectiva holística que ofrece esta ciencia interdisciplinaria; por lo que el ponente considera que las universidades deberían establecer facultades y secciones de posgrado en criminología y política criminológica.

3.- La sensación de inseguridad es mayor que el índice de criminalidad, lo cual se debe a la construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación, lo que crea un miedo y pánico sociales frente al crimen y la consiguiente normalización de éste en la sociedad, producto de lo cual se adoptan medidas gerenciales y administrativas para reducir ocasiones criminales únicamente desde un enfoque espacio temporal.

4.- Las situaciones antes descritas se mantienen gracias a un populismo penal que proporciona a la población lo que ella misma clama, debido al condicionamiento que le provocan los medios de comunicación, la normatividad y la operatividad del sistema punitivo, esto es, más criminalización de conductas, menos garantías en los procesos penales, como el proceso inmediato, más dureza de las penas y más actuación violenta, selectiva y discriminadora de la policía y demás agencias de control penal.

5.- La sociedad debe cambiar lo anterior, pues el Derecho es un producto cultural y la administración de justicia emana del pueblo, por ser una expresión soberana del poder, que también deriva de ella, teniendo en cuenta que una sociedad se define por la forma cómo conceptualiza la conducta criminal y cómo la castiga. Este cambio de actitud frente a la cuestión criminal debe ser precedido por una toma de conciencia basada en informar, formar y sensibilizar a la sociedad con la criminología, para que exija a los candidatos y gobernantes planes de gobierno en donde la política criminológica esté integrada en todos los sectores de la administración.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Referencias bibliográficas

Balestena, Eduardo (2006) *“La fábrica penal. Visión interdisciplinaria del sistema punitivo”* Editorial IB de F. Montevideo-Buenos Aires.

Congreso de la República del Perú (2015) *“Constitución Política del Perú”* promulgada el 29 de diciembre de 1993. Edición oficial del Congreso de la República. Imprenta del Congreso de la República.

Silva, Jesús (2006) *“La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales”* B de F. Montevideo.

Wacquant, Loic (2000) *“Las cárceles de la miseria”*, Editorial Manantial, Buenos Aires.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1989) *“En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal”* AFA Editores Importadores S. A. Lima, Perú.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2006) *“El enemigo en el Derecho Penal”* Ediar, Buenos Aires.

6.2 Referencias electrónicas

“Criminología mediática: La construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación” Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por ante la Universidad de San Martín de Porres, 2016, Lima-Perú. Rodrigo Antonio Portillo Acosta, pp.155.

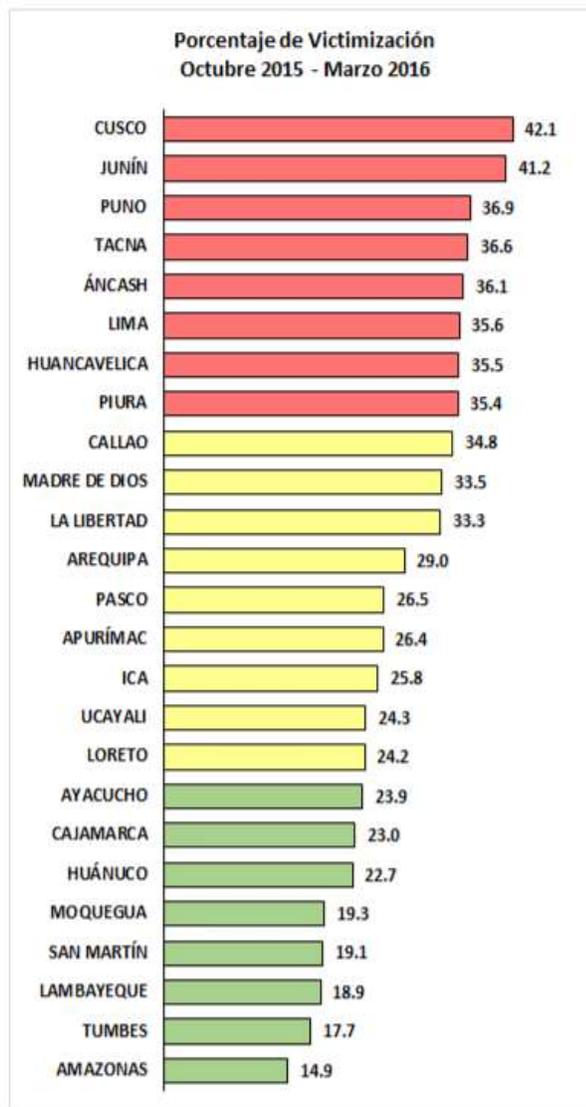
Ríos, Gino “La manía del crimen en la sociedad” Revista virtual del Centro de Estudios en Criminología, edición 3. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_estudios_criminologia/revista/edicion_3/articulos_edicion_3.html

ANEXO 1

PERÚ: COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR "VICTIMIZACIÓN" SEGÚN DEPARTAMENTOS OCTUBRE 2015 - MARZO 2016 (PORCENTAJE)

PROMEDIO NACIONAL = 32.5%

N°	DEPARTAMENTO	Porcentaje de Victimización Oct 2015 -Mar2016
1	CUSCO	42.1
2	JUNÍN	41.2
3	PUNO	36.9
4	TACNA	36.6
5	ÁNCASH	36.1
6	LIMA	35.6
7	HUANCAVELICA	35.5
8	PIURA	35.4
9	CALLAO	34.8
10	MADRE DE DIOS	33.5
11	LA LIBERTAD	33.3
12	AREQUIPA	29.0
13	PASCO	26.5
14	APURÍMAC	26.4
15	ICA	25.8
16	UCAYALI	24.3
17	LORETO	24.2
18	AYACUCHO	23.9
19	CAJAMARCA	23.0
20	HUÁNUCO	22.7
21	MOQUEGUA	19.3
22	SAN MARTÍN	19.1
23	LAMBAYEQUE	18.9
24	TUMBES	17.7
25	AMAZONAS	14.9

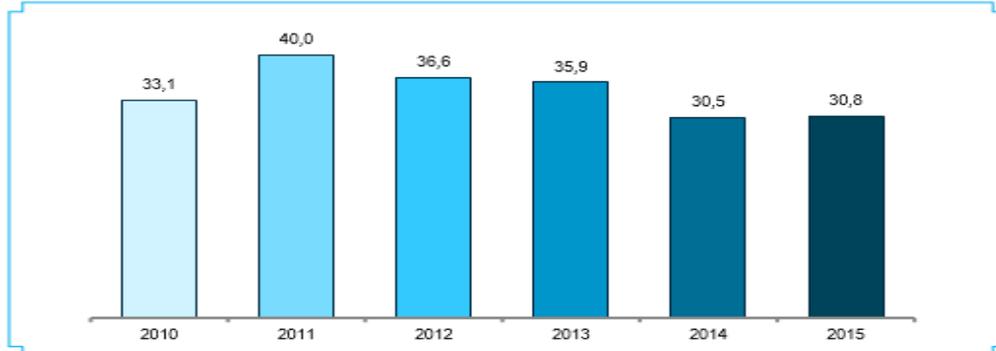


Nota:
- Población que reside en el área urbana

FUENTE: INEI - ENCUESTA NACIONAL DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES, 2014 - 2016 (Información Preliminar)
ELABORACIÓN: OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - MININTER

ANEXO 1.1

GRÁFICO N° 1.1
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD DEL ÁREA URBANA,
VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, 2010 – 2015
 (Porcentaje)



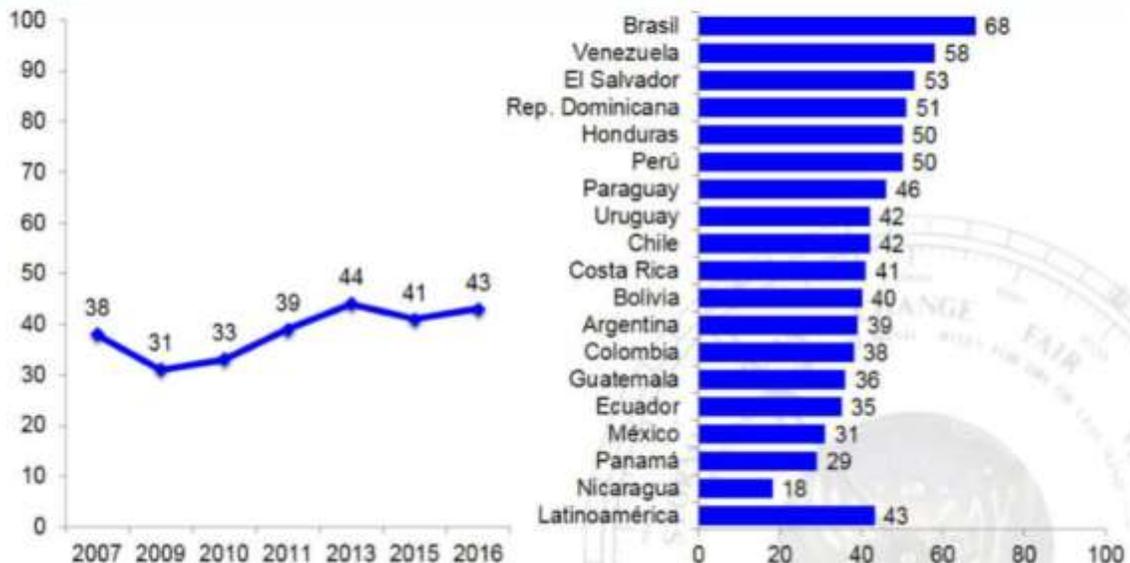
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2010 - 2015.

ANEXO 1.2

PREOCUPACIÓN DELITO CON VIOLENCIA: TODO O CASI TODO EL TIEMPO TOTAL AMÉRICA LATINA 2007-2016 - TOTALES POR PAÍS 2016



P. ¿Cuán frecuentemente se preocupa Ud. de que pueda llegar a ser víctima de un delito con violencia? ¿Todo o casi todo el tiempo, algunas veces, ocasionalmente, nunca? Aquí sólo 'Todo o casi todo el tiempo'



Fuente: Latinobarómetro 2007-2016

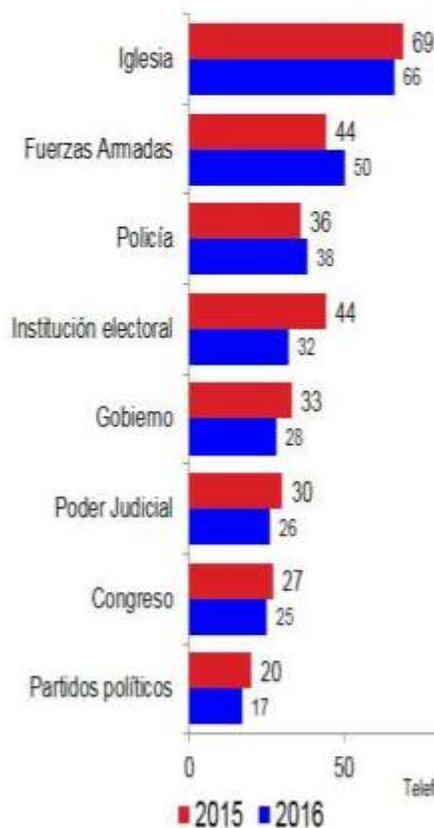
ANEXO 2

CONFIANZA EN ... TOTAL AMÉRICA LATINA 2016 Y PROMEDIOS POR INSTITUCIÓN 1995-2016



P1. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista ¿cuánta confianza tiene usted en ellas? Mucha, Algo, Poco o Ninguna. *Aquí solo 'Mucha' más 'Algo'.

Totales Latinoamérica 2015-2016



Promedio 1995-2016



Fuente: Latinobarómetro 2015. (a) se midió en 2003 y 2005. (b), (c), (e) y (h) se midieron en 2007. (d) se midió en 2003, 2006 y 2007. (f) se midió en 2013, (g) se midió en 2001, (i) se midió en 2001 y 2005, (j) se midió en 2000.

ANEXO 3

Co: Comercio

Tro: Trome

Ojo: Ojo

Cuadro N°3

Mes/año 2014	Periódico	Cantidad de primeras planes que trataron noticias criminales	Cantidad de artículos de periódicos que trataron noticias criminales
Enero	El comercio	14	38
Enero	Trome	27	113
Enero	Ojo	22	160
Febrero	El Comercio	10	31
Febrero	Trome	21	116
Febrero	Ojo	20	150
Marzo	El comercio	14	47
Marzo	Trome	21	124
Marzo	Ojo	18	116
Abril	El comercio	6	57
Abril	Trome	16	112
Abril	Ojo	18	116

Mayo	El comercio	9	32
Mayo	Trome	24	90
Mayo	Ojo	15	133
Junio	El comercio	6	23
Junio	Trome	30	107
Junio	Ojo	13	125
Julio	El comercio	8	27
Julio	Trome	15	115
Julio	Ojo	13	120
Agosto	El Comercio	4	6
Agosto	Trome	14	112
Agosto	Ojo	12	136
Setiembre	El comercio	6	10
Setiembre	Trome	22	137
Setiembre	Ojo	17	103
Octubre	El Comercio	25	31
Octubre	Trome	25	31
Octubre	Ojo	23	94
Noviembre	El Comercio	3	16
Noviembre	Trome	20	104
Noviembre	Ojo	15	114
Diciembre	El comercio	9	7

Diciembre	Trome	20	112
Diciembre	Ojo	13	137

Año	Periódico	Cantidad de primeras planes que trataron noticias criminales	Cantidad de artículos de periódicos que trataron noticias criminales
2014	El comercio	129	325
2014	Trome	255	1237
2014	Ojo	199	1504

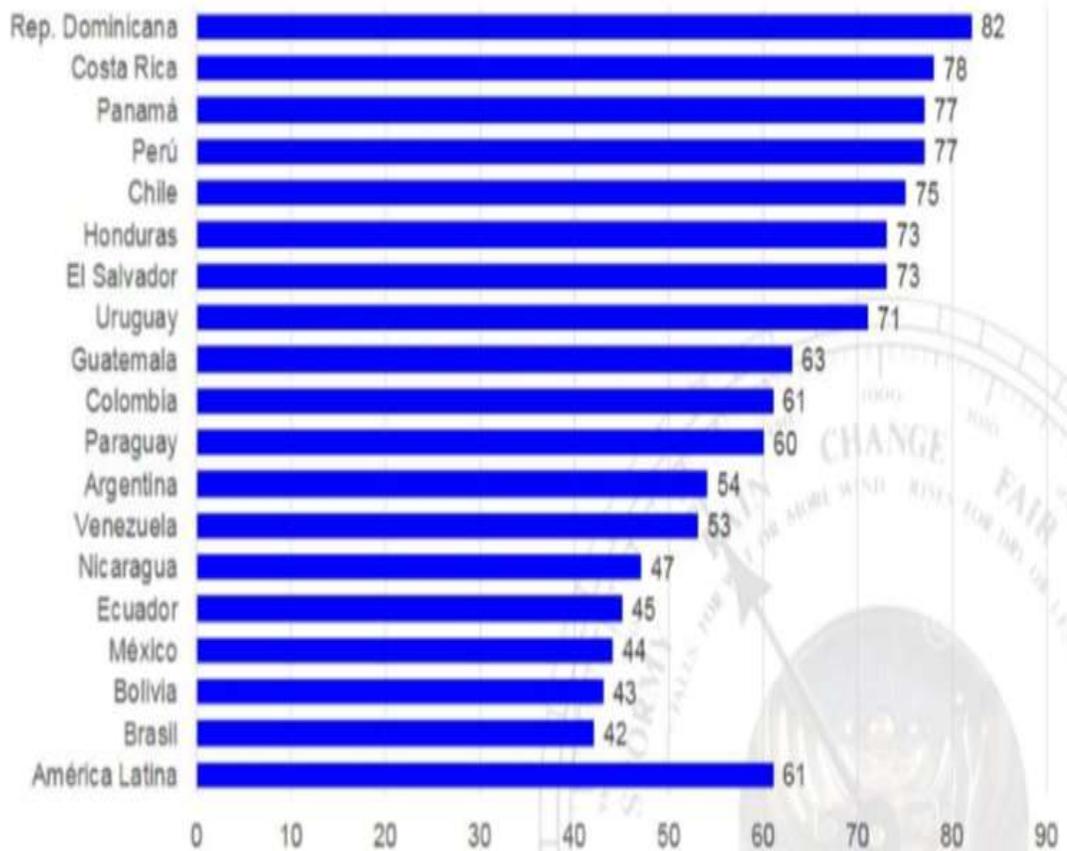
Información contenida en la Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por ante la Universidad de San Martín de Porres en el año 2016 por Rodrigo Antonio Portillo Acosta, titulada “Criminología mediática: La construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación” pp.155

ANEXO 4

MANO DURA NO VIENE MAL TOTAL POR PAÍS 2016



P. Hay gente que dice que un poco de mano dura del gobierno no viene mal a los (nacionalidad). Otros dicen que no se necesita mano dura del gobierno. ¿Cuál frase está más cerca de su manera de pensar?



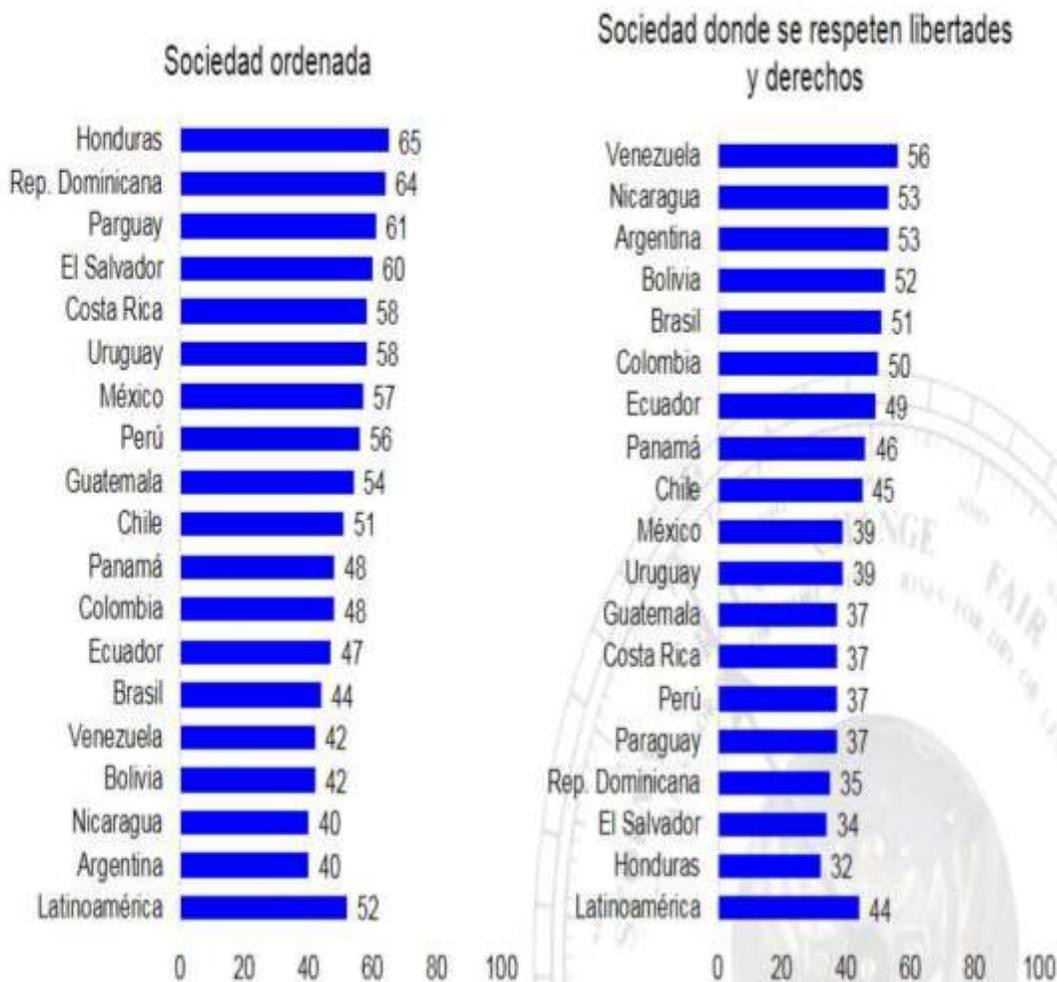
Fuente: Latinobarómetro 2016.

ANEXO 4.1

ORDEN SOCIAL V/S LIBERTAD INDIVIDUAL TOTAL POR PAÍS 2016



P. ¿Cree Ud. que es mejor vivir en una sociedad ordenada aunque se limiten algunas libertades, o cree Ud. que es mejor vivir en una sociedad donde se respeten todos los derechos y libertades, aunque haya algún desorden?



Fuente: Latinobarómetro 2016

ANEXO 5

NUEVOS DELITOS

DELITO	FECHA DE CREACIÓN
Art. 108 B: Femicidio	Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013 .
Art. 108 C: Sicariato	Artículo incorporado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 julio 2015 .
Art. 307-A: Delito de Minería Ilegal	Artículo incorporado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 febrero 2012 .
Art. 397-A: Cohecho activo transnacional	Artículo 397 modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013 . Antecedente: Artículo incorporado por el artículo 1 de la ley N° 29316 publicada el 14/1/2009.
Art. 206 A: Abandono y maltrato animal	Artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30407, publicada el 08 enero 2016 .

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 6

DELITOS QUE ADELANTAN LAS BARRERAS DE PUNIBILIDAD

DELITO
Lavado de activos – Decreto Legislativo N° 27765 de 21 julio 2007 .
Art. 274: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción - Ley N° 29439 de 19 noviembre 2009
Título XII-Capítulo III- Sección II: Tráfico ilícito de drogas - Decreto Legislativo N° 1241 de 25 de setiembre 2015
Art. 317: Asociación ilícita - Decreto Legislativo N° 1181 de 27 julio 2015
Art. 317-A: Marcaje - Ley N° 30076 de 19 agosto 2013

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7

DESPROPORCIONALIDAD DE PENAS

Art. 206- A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres Pena: No mayor de 3 años / 100-180 días multa / inhabilitación Agravante (caso de muerte del animal): 3 a 5 años/ 150-300 días multa / inhabilitación
COMPARACION
Art. 111: Homicidio Culposo Pena: No mayor a 2 años de Pena Privativa de Libertad (PPL) 52 a 104 jornadas de prestación de servicios Ante inobservancias a regla de profesión: PPL de 1 a 4 años
Art. 112: Homicidio piadoso Pena: No mayor de 3 años
Art. 113: Instigación al suicidio Pena: 1 a 4 años. Móvil egoísta: No menor de 2 ni mayor de 5 años.
Art. 114: Auto aborto Pena: No mayor a 2 años 52-104 prestación de servicios
Art. 115: Aborto consentido Pena: de 1 a 4 años
Art. 116: Aborto no consentido Pena: de 3 a 5 años
Art. 118: Aborto preterintencional Pena: no mayor de 2 años 52 a 104 jornadas de servicio comunitario
Art. 109: Homicidio por emoción violenta Pena: de 3 a 5 años
Art. 110: Infanticidio Pena: de 1 a 4 años
Art. 124: Lesiones culposas Pena: no mayor de 1 año 70 a 120 días multa
Art. 368: Resistencia o desobediencia a la autoridad Pena: 6 meses - 2 años
Art. 385: Patrocinio ilegal Pena: No más de 2 años
Art. 365: Violencia contra la autoridad para obligarle a algo Pena: No mayor de 2 años
Art. 385: Patrocinio ilegal Pena: No más de 2 años
Art. 402: Denuncia Calumniosa Pena: No mayor de 3 años
Art. 407: Omisión de denuncia Pena: No mayor de 2 años

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 8

Recuperado de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_pjprocesosaporflagrancia_04072016

Lima, 4 de julio de 2016. En siete meses de funcionamiento de los juzgados de flagrancia.

PODER JUDICIAL PROCESÓ A MÁS 30 MIL POR FLAGRANCIA DELICTIVA

El 15.05 por ciento de procesados fue por robo y hurto, lo que demuestra la importancia de estos órganos en la lucha contra la delincuencia

El Poder Judicial procesó a un total de 30,116 personas a través de los juzgados de flagrancia, en los siete meses de funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales creados con el objetivo de impartir una justicia más célere y eficaz en casos de delincuencia común, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

En dicho período comprendido entre el 30 de noviembre de 2015 (cuando entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194) al 30 de junio último, los órganos de flagrancia del país realizaron 28,420 procesos, de los cuales más del 50 por ciento ha concluido.

Al 15.05 por ciento de procesados en flagrancia se le atribuyó delitos de hurto (2,874) y de robo (1,658), lo cual demuestra la importancia y eficacia de los juzgados de flagrancia en la lucha contra la delincuencia común.

Asimismo, se procesó a 13,915 por omisión a la asistencia familiar (que representa el 46.20 por ciento) y a 8,244 por conducción en estado de ebriedad (27.37 por ciento), lo cual ha contribuido a la reducción de la carga procesal penal, constituida principalmente por causas relacionadas a los mencionados delitos.

Pese a su difusión mediática, el número de procesados por violencia y resistencia a la autoridad asciende solo a 470 personas (1.56 por ciento), según el reporte de la Coordinación Nacional de Flagrancia del Poder Judicial.

En el propósito de agilizar la administración de justicia, la gestión del presidente del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, impulsa los juzgados de flagrancia en todo el país, los cuales resuelven en solo horas o días lo que en la vía ordinaria se prolonga por meses, y en estricto respeto del debido proceso y los derechos de las partes.

En relación a los distritos judiciales con mayor número de procesos, Lambayeque figura en el período mencionado con 3,115 (10.96 por ciento), seguido de Ica (2,367), La Libertad (1,854), Piura (1,785) y Arequipa (1,465), del Santa (1,440), Lima (1,410), Huaura (1,322), Loreto (1,289) y Cusco (1,226).